



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 614
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00010-00
EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: MARTHA DEL PILAR FORERO RODRIGUEZ C.C 38.873.054

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La Entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en contra de la señora: **MARTHA DEL PILAR FORERO RODRIGUEZ C.C 38.873.054**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0215 del 07 de febrero del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **MARTHA DEL PILAR FORERO RODRIGUEZ** según lo consagrado en el decreto 806 de 2020, al correo electrónico mforeror14@gmail.com², dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

Por otra parte, se allega de la oficina de instrumentos públicos de Buga, el certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria 373 -127460, donde se refleja en la anotación No. 14 la constancia de inscripción de embargo del inmueble en mención, la cual fue comunicada por este juzgado mediante oficio 0714 del 07 de febrero de 2022, se procederá a decretar el secuestro.

¹ Folio 06 del expediente digital

² Folio 03 del expediente digital

³ El día 12 de Noviembre del 2022.



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor - pagaré No. 05701016400308604 por valor de \$54.195.588, fecha de creación 16 de agosto de 2019 que se allegó para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora **MARTHA DEL PILAR FORERO RODRIGUEZ C.C 38.873.054**, con matrícula inmobiliaria No. 373-127460, cuyos linderos y características se dan por reproducidas en la escritura No 2248 del 03 de septiembre de 2018, de la notaria primera de Guadalajara de Buga.

2º COMISIONAR al municipio de Buga Valle – Alcaldía Municipal, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho que posea el demandado **MARTHA DEL PILAR FORERO RODRIGUEZ C.C 38.873.054**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373 -127460, el cual se encuentra ubicado en la zona urbana de esta Municipalidad, en la carrera 26 # 18 – 80 Apartamento 305 Torre C, Conjunto residencial San José Del Parque, cuyos linderos y características se dan por reproducidas en la escritura No 2248 del 03 de septiembre de 2018 de la Notaria Primera de Guadalajara de Buga. Que, ante el deber y obligación constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, y haciendo usos de los poderes de ordenación e instrucción, que tiene el juez consagrado en la norma procesal ART 38 del Código General del Proceso numeral 3, cumplan con lo comisionado. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

3º NOMBRAR a la señora **HILDA MARIA DURAN**, correo electrónico himadu@hotmail.com, como secuestre en este asunto, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado.



4° ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7** contra la señora **MARTHA DEL PILAR FORERO RODRIGUEZ C.C 38.873.054** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

5°: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

6°: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Tres Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos (\$3.850.000) M/cte.

7°: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

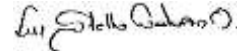
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

cac


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 10 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 040.



LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30705fe2c00c73686d40c04efe9c0c3180a5d087617e09297b51a549b1dad0ad

Documento generado en 09/03/2023 07:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>